‘Atendiendo la solicitud de registro de entrada 9151 de 28/05/2009 de cédula de habitabilidad por renovación de una vivienda situada en el camino de Trepucó s/n, pb, Biniatap, del término municipal de Es Castell, promotor Manuel Pons Florit, expediente 646/2009.

Visto que mediante Resolución de Ordenación del Territorio del Consell Insular de Menorca nº 2011/261 de 2/11/2011 se acordó remitir advertencia de archivo de las actuaciones del expediente señalado en el asunto y se concedía un plazo de 5 días contados a partir de la fecha de la notificación de la mencionada resolución para que el interesado pudiera presentar alegaciones, y se señalaba que transcurrido el plazo, sin alegaciones, se procederá directamente al archivo del expediente.

Atendiendo que en fecha 7/11/2011, registro de salida 16505 se notificó al promotor la advertencia de archivo del expediente.

Visto que ha transcurrido el plazo concedido sin que se hayan presentado alegaciones.

Considerando que el artículo 75 e) del reglamento orgánico del Consell Insular de Menorca, señala que corresponde a los consellers ejecutivos, dictar, en relación con los asuntos propios de su departamento, los actos administrativos oportunos, incluidos los que tengan que producir efectos ante terceras personas administradas, siempre que la competencia a este efecto no resulte legalmente o reglamentariamente reservada a otro órgano distinto del Consell. De acuerdo con esta previsión, se puede atribuir a los consejeros y consejeras ejecutivos, si procede, la competencia para resolver los procedimientos relativos al otorgamiento de las distintas autorizaciones previstas por la normativa que regula el sector de actividad o materia propia del departamento.

Atendiendo el Decreto de Presidencia nº 102, de 4 de julio de 2011, donde se establece como propias de los diferentes consejeros ejecutivos y en atención a su condición de titulares de los respectivos departamentos, la atribución de dictar, cuando queden encuadrados dentro del sector de actividad o materias propias del departamento y en todo caso conforme a lo establecido por la correspondiente normativa sectorial aplicable, los actos administrativos de trámite o definitivos que tengan por objeto el otorgamiento de acreditaciones, habilitaciones, licencias y otras autorizaciones administrativas.

Atendiendo el Decreto de Presidencia nº 227, de 15 de septiembre de 2011, por el que se crea -entre otros- el Departamento de Ordenación del Territorio y se establece la actividad administrativa que esta comprende.

Atendiendo el Decreto de Presidencia nº 228, de 15 de septiembre de 2011, por el que se nombra al consejero ejecutivo jefe del Departamento de Ordenación del Territorio.

Resuelvo:

Primero.- Archivar el expediente de solicitud de cédula de habitabilidad por renovación de una vivienda situada en el camino de Trepucó, s/n, pb, Biniatap, del término municipal de Es Castell, promotor Manuel Pons Florit, expediente 646/2009.

Segundo.- Notificar la resolución al promotor.

Lo que comunico para su conocimiento y tenga los efectos que correspondan, al mismo tiempo que les hago saber que contra el acuerdo precedente, que no agota la vía administrativa, puede interponer, en el plazo de un mes a partir del día siguiente de la fecha de recepción de esta notificación, recurso de alzada ante la Presidencia del Consell Insular, sin perjuicio de que pueda utilizar cualquier otro recurso que considere procedente en derecho.

El citado recurso se entenderá desestimado si no se le notifica la resolución cuando hayan transcurrido tres meses desde su interposición. Contra la desestimación del recurso de alzada por silencio administrativo podrá interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado Contencioso Administrativo de Palma, en el plazo de seis meses a contar desde el día siguiente a aquel en que se produce el acto presunto.’

Maó, 9 de enero de 2012

El Consejero Ejecutivo del Departamento de Ordenación del Territorio
Cristóbal Huguet Sintes.

— o —

Num. 801

Plan Especial de los Huertos de Ocio de Binicalsitx (término municipal de Ferreries) 46 PES 11301

Se hace público que el Pleno del Consejo Insular de Menorca, en sesión ordinaria de 21 de noviembre de 2011, adoptó, entre otros, el acuerdo siguiente:

Aprobar definitivamente el Plan Especial de los Huertos de Ocio del ámbito de Binicalsitx en el término municipal de Ferreries. (46PES11301) , con las prescripciones siguientes:

1.En el apartado 1.2.3.- ‘Legislación y planeamiento’, en el apartado 2. ‘Ley del suelo – Reglamentos’, donde dice ‘suelo no urbanizable’ ha de decir ‘suelo rústico’.

2.En el apartado 2.2 ‘Condiciones para la caseta de aperos en suelo de huertos de ocio’ donde dice ‘Como no son divisibles no se podrán segregar y no existe ninguna limitación de la superficie de parcela existente’ ha de decir ‘No se fija parcela mínima. La parcelación del núcleo será la existente en el momento de la aprobación del PTI, no permitiéndose en ningún caso segregaciones.’

3.En el apartado 2.2 de la Normativa se ha de incorporar el siguiente párrafo:

‘Aquellas edificaciones o construcciones existentes en el ámbito del núcleo de huertos de ocio, ejecutados sin licencia o con licencia anulada, aunque hayan transcurrido el plazo de prescripción aplicable, restaran en situación de fuera de ordenación. En estas no se podrá realizar ningún tipo de obra y en el caso de que hayan sido ejecutadas con posterioridad al 1 de marzo de 1987, además, no podrán obtener la contratación de servicios de energía eléctrica, gas, agua, alcantarillado, teléfono, telecomunicaciones o de similar naturaleza. Este régimen será aplicable mientras no se obtenga la legalización de las edificaciones o construcciones, de acuerdo con la legislación y el planeamiento vigente.’

4.En el plano de ordenación denominado ‘protección de monumentos megalíticos’ se ha de incorporar la escala gráfica.

5.En el plano de suministro de agua potable se ha de incorporar la referencia de los pozos autorizados por la consejería de Medio Ambiente y el depósito de agua previsto en el documento normativo.

6.En el apartado 3. Normas de protección se ha de incorporar lo siguiente:

a)Limitaciones específicas que habrán de observar los propietarios:

a1. Todas las intervenciones sobre los bienes integrantes de patrimonio histórico o sobre el entorno de protección necesitaran la autorización del Consell Insular de Menorca.

a2. Dentro la zona monumental del yacimiento, o perímetros circunscritos, no se podrá labrar.

a3. Se prohibe la realización de fuego dentro la zona monumental o perímetro circunscrito.

a4. Las intervenciones dentro toda la zona monumental o perímetro circunscrito, irán encaminadas a la protección, investigación, estudio y valoración del bien.

b) Criterios básicos, que con carácter específico, han de regir las intervenciones sobre el entorno:

b1. La zona del entorno estarán permitidos los trabajos agrícolas si estos se realizan con azada y tractores de ruedas de goma.

b2. Sera necesaria la autorización del departamento de Cultura, Patrimonio, Educación y Juventud del Consell Insular de Menorca para mantener ganado porcino en el área del yacimiento, no así en el área del entorno.’

Contra el acuerdo precedente, que pone fin a la vía administrativa, podéis interponer, en el plazo de dos meses a partir del posterior al día que se publique este edicto en el Boletín Oficial de las Islas Baleares,, recurso contencioso administrativo ante la Sala Contenciosa Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares.

Todo esto sin perjuicio que podáis utilizar cualquier otro recurso que consideréis procedente en derecho.

Todo lo anterior se ajusta a la Ley 29/1998, de 13 de julio, que regula la jurisdicción contenciosa administrativa, y a la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

Finalmente, cabe indicar que la interposición de los recursos pertinentes no suspende la eficacia de la resolución impugnada ni interrumpe los plazos que de ello puedan derivar, excepto que la autoridad competente lo acuerde expresamente.

Se publica a continuación la normativa modificada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las bases de régimen local y resto de disposiciones concordantes.

Maó, 11 de enero de 2012

El Consejero Ejecutivo del Departamento de Ordenación del Territorio.
Cristóbal Huguet Sintes.

Normativa

2.1.- Usos:

Delimitación de los huertos de ocio preferentemente en suelo de escaso valor ambiental, de forma aislada y distante de los núcleos urbanos y sin previsión ni admisión de otras conexiones de infraestructuras con éstos que la red viaria general de término municipal existente.

Permisión exclusivamente del uso agrícola, con predominio de huerta y prohibición del uso residencial en todas sus categorías.

2.2.- Condiciones para la edificación de casetas de aperos en suelo de huertos de ocio.

Las parcelas tendrán la superficie que figura en el plano de parcelación. No se fija parcela mínima. La parcelación del núcleo será la existente en el momento de la aprobación del PTI, no permitiéndose en ningún caso segregaciones.

En cada parcela se podrá edificar tan sólo una caseta de aperos, siendo la superficie construible máxima de 40 m².

La altura máxima de la edificación será de una planta y 2,5 metros medidos desde la cuota natural del terreno.

El volumen máximo construible será de 100 metros cúbicos.

Las características tipológicas, estéticas y constructivas de estas edificaciones y de los materiales y acabados permitidos serán : los paramentos exteriores podrán estar forrados de pared seca, pintados en blanco o con piedra de marés vista y la cubierta será inclinada de teja árabe.

Aquellas edificaciones o construcciones existentes en el ámbito del núcleo de huertos de ocio, ejecutados sin licencia o con licencia anulada, aunque hayan transcurrido el plazo de prescripción aplicable, restaran en situación de fuera de ordenación. En estas no se podrá realizar ningún tipo de obra y en el caso de que hayan sido ejecutadas con posterioridad al 1 de marzo de 1987, además, no podrán obtener la contratación de servicios de energía eléctrica, gas, agua, alcantarillado, teléfono, telecomunicaciones o de similar naturaleza. Este régimen será aplicable mientras no se obtenga la legalización de las edificaciones o construcciones, de acuerdo con la legislación y el planeamiento vigente.

2.3.- Se establecerán las siguientes condiciones de posición de la edificación en la parcela.

Los edificios se situarán dentro de la parcela teniendo en cuenta la salvaguarda de la condición rústica de los terrenos, las posibilidades de explotación agrícola y la protección de las características generales del paisaje y la reducción de impacto visual. La edificación se retranqueará a una distancia igual o superior a 8 m. del vecino.

El proyecto de edificación deberá justificar la situación del edificio en función de la topografía de la parcela, con la finalidad de salvaguardar y respetar las condiciones naturales de la parcela y el mantenimiento de la mayor parte de la superficie de ésta en su estado natural.

Los muros de cerramiento de las parcelas, así como los límites con vías de comunicación, serán de piedra seca y no superará una altura de 1,4 m. Las barreras se realizarán de madera.

2.4.- Vías de comunicación.

Las vías de comunicación existentes en la actualidad conservarán la pavimentación blanda con la que cuentan prohibiéndose la creación de cualesquiera nuevas vías.

Las vías de comunicación son las existentes en la actualidad, no se creará ninguna nueva. Su ancho es de unos 6 m. y están pavimentadas de sauló', quedando prohibido cualquier otro tipo de pavimentación. La titularidad será de la Comunidad de propietarios, la cual ya está constituida legalmente.

2.5.- Paredes divisorias y medianeras:

Las paredes divisorias de las parcelas y límites con las vias de comunicación se realizarán de pared seca del pais, sin ningún tipo de remate superior de revoco o pintura, quedando así integradas con la estética natural de paisaje. La altura de la piedra seca no superará los 1,4 m. como se dijo anteriormente.

2.6.- Implantación de servicios:

Suministro de agua :

Para suministrar agua a las segregaciones de la zona, existen 2 pozos legalizados y cuya ubicación se puede ver en los planos adjuntos. El caudal de dichos pozos es de 10 Tm hora aprox. También se prevé un aljibe o depósito de agua de una capacidad de 100 Tn con un grupo de presión que impulsará el agua a los huertos.

Las conducciones de agua hasta cada huerto se hará a través de los caminos mediante tubería de PVC de presión PN-10, enterradas unos 40 cm bajo tierra, por consiguiente se realizará una zanja que una vez pasadas las tuberías de hormigonará.

Suministro eléctrico :

La instalación eléctrica es la que se encuentra en la actualidad. Existen dos estaciones de transformadores E.T. legalizados tal como se indica en el plano que se adjunta. De uno de ellos, el que se encuentra más cerca de las Casas Prediales, es el que alimenta a los pozos y al aljibe.

Ordenanzas particulares :

Todos los servicios existentes y por realizar, así como sus vías de comunicación, son de la Comunidad de Propietarios y serán mantenidos en buen estado por dicha Comunidad en la parte proporcional que corresponda a cada uno, garantizándose así su conservación, manteniendo y mejora.

Así mismo los propietarios resultantes de las segregaciones, se comprometen a no segregar su parcela por lo que la registrarán como indivisible.

La ejecución, la conservación y el mantenimiento de cualesquiera servicios comunes a los huertos, así como las mejoras necesarias en los mismos, deberán correr a cargo de la comunidad de propietarios.

— o —

Eivissa

Num. 825

Edicto de publicación del Convenio de colaboración entre el Consell Insular d'Eivissa y el Ayuntamiento de la Ciudad de Eivissa en materia de Servicios Sociales, para la gestión del Plan de Prestaciones Básicas (PPB), para el año 2011.

De conformidad con lo previsto en el art. 8 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas i Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre, a continuación se hace público el siguiente Convenio núm. 102/11:

Convenio de colaboración entre el Consell Insular d'Eivissa y el Ayuntamiento de la Ciudad de Eivissa en materia de servicios sociales, para la gestión del Plan de Prestaciones Básicas (PPB), para el año 2011.

Eivissa, 15 de diciembre de 2011.

De un lado, el Hble. Sr. Vicent Serra Ferrer, Presidente del Consell Insular d'Eivissa (en adelante CIE), actuando en nombre y representación de esta administración, de conformidad con lo que dispone el artículo 9 de la Ley 8/2000, de 27 de octubre, de consells insulares, el artículo 52 del Reglamento orgánico del Consell Insular, y el artículo 34 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local.

De otro lado, la Ilma. Sra. Marienna Sánchez-Jáuregui Martínez, Alcaldesa del Ayuntamiento de la Ciudad de Eivissa, actuando en nombre y representación de esta institución, de conformidad con lo que dispone el artículo 21. 1b de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local.

Ambas partes se reconocen mutuamente la capacidad necesaria para formalizar este convenio y

Exponen

I. El artículo 9.2 de la Constitución Española prevé que corresponda a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en los que se integrasean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.

También establece en los artículos 41, 139 y 149.1.1, que los poderes públicos mantendrán un régimen público de Seguridad Social para todos que garantice la asistencia y prestaciones sociales suficientes ante situaciones de